



BRUGHERA & JARAMILLO

BUSINESS TAX ADVISORY

CALENDARIO DE OBLIGACIONES FISCALES

2022

ENERO 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Dic.21 
- Envío de contabilidad electrónica Nov.21 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Nov.21 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Dic.21 
- Día inhábil SAT 
- Emisión de complementos de pago 
- Pago de derechos empresas certificadas 
- Variables SBC Nov,21 y Dic. 21 IMSS 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1 
2	3	4	5  	6	7  	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17 	18	19	20	21 	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31 					

FEBRERO 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Ene.22 
- Envío de contabilidad electrónica Dic.21 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Dic.21 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Ene.22 
- Declaración de pago ISR ajuste anual por salarios 2021 
- Inhábil SAT 
- Emisión de complementos de pagos 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3 	4	5 
6	7 	8	9 	10	11	12
13	14	15	16	17 	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28  					

MARZO 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Feb.22 
- Envío de contabilidad electrónica Ene.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Ene.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Feb.22 
- Declaración Anual 2021 PM 
- Declaración Informativa sobre Situación Fiscal 2021 
- Inhábil SAT 
- Presentación Forma 96 (Rel. De Socios y Acc.) 
- Variables SBC Ene y Feb. 22 IMSS 
- Emisión de complementos de pagos 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2	3 	4	5 
6	7  	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17 	18	19
20	21 	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31    		

ABRIL 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Mar.22 
- Envío de contabilidad electrónica Feb.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Feb.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Mar.22 
- Envío de balanza ajustada al cierre del ejercicio 2021 para PM 
- Aviso dictamen IMSS e INFONAVIT 2021 
- Declaración anual PF 2021 
- Emisión de complementos de pagos 
- Inhábil SAT 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5  	6	7 	8	9
10	11	12	13	14 	15 	16
17	18 	19	20 	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30   

MAYO 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Abr.22 
- Envío de contabilidad electrónica Mar.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Mar.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Abr.22 
- Envío de balanza ajustada al cierre del ejercicio 2021 para PF 
- Inhábil SAT 
- Variables SBC Mar.22 y Abr.22 IMSS 
- Declaración Informativa Múltiple (Anexo 9) empresas que no dictaminen sus EF 
- Emisión de complementos de pagos 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1 	2	3	4 	5  	6	7
8	9  	10	11	12	13	14
15	16 	17 	18	19	20	21 
22	23 	24	25	26	27	28
29	30	31 				

JUNIO 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales May.22 
- Envío de contabilidad electrónica Abr.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Abr.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros May.22 
- Declaración Informativa sobre Empresas Manufactureras, Maquiladoras y de Servicios de Exportación 2021 (DIEMSE) 
- Emisión de complementos de pagos 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
			1	2	3 	4
5 	6	7 	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17 	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30  		

JULIO 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Jun.22 
- Envío de contabilidad electrónica May.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica May.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Junio.22 
- Periodo vacacional SAT* 
- Variables SBC May.22 y Jun.22 IMSS 
- Dictamen Fiscal contribuyentes obligados y que hayan optado 
- Aviso de disminución de PP de Jul.22 a Dic.22 
- Emisión de complementos de pagos 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
					1	2
3	4	5  	6	7  	8	9
10	11	12	13	14	15 	16
17	18   	19 	20 	21 	22 	23 
24 	25 	26 	27 	28 	29 	30 
31 						

AGOSTO 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Jul.22 
- Envío de contabilidad electrónica Jun.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Jun.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Julio.22 
- Aviso de disminución de PP de Ago.22 a Dic.22 
- Emisión de complementos de pagos 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3 	4	5  	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17  	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31 			

SEPTIEMBRE 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Ago.22 
- Envío de contabilidad electrónica Jul.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Jul.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Ago.22 
- Inhábil SAT 
- Variables SBC Jul.21 y Ago.22 IMSS 
- Aviso de disminución de PP de Sep.22 a Dic.22 
- Dictamen IMSS 2021 
- Emisión de complementos de pagos 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5  	6	7  	8	9	10
11	12	13	14	15	16 	17
18	19  	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30 	

OCTUBRE 2022

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
						1
2	3	4	5  	6	7 	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17  	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31  					

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Sep.22 
- Envío de contabilidad electrónica Ago.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Ago.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Sep.22 
- Aviso de disminución de PP de Oct.22 a Dic.22 
- Presentación Dictamen INFONAVIT 2021 
- Emisión de complementos de pagos 

NOVIEMBRE 2022

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Oct.22 
- Envío de contabilidad electrónica Sep.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Sep.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Oct.22 
- Inhábil SAT 
- Variables SBC Sep.22 y Oct.22 IMSS 
- Aviso de disminución de PP de Nov.22 a Dic.22 
- Emisión de complementos de pagos 

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
		1	2 	3	4 	5 
6	7	8  	9	10	11	12
13	14	15	16	17  	18	19
20	21 	22	23	24	25	26
27	28	29	30 			

DICIEMBRE 2022

Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5  	6	7 	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19   	20 	21 	22 	23 	24 
25  	26 	27 	28 	29 	30 	31 

Obligaciones:

- Pago provisional de impuestos federales Nov.22 
- Envío de contabilidad electrónica Oct.22 para P.M. 
- Envío de contabilidad electrónica Oct.22 para P.F. 
- Declaración Informativa de Operaciones con Terceros Nov.22 
- Periodo vacacional SAT 
- Inhábil SAT 
- Aviso de disminución de PP de Dic.22 
- Emisión de complementos de pagos 

Fundamentos Legales:

- **Presentación de pagos provisionales**

- Artículo 14 LISR. Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme a las bases que a continuación se señalan:

- **Reducción de coeficiente para pagos provisionales**

- Ultimo párrafo b) Art 14 LISR Los contribuyentes que estimen que el coeficiente de utilidad que deben aplicar para determinar los pagos provisionales es superior al coeficiente de utilidad del ejercicio al que correspondan dichos pagos podrán, a partir del segundo semestre del ejercicio, solicitar autorización para aplicar un coeficiente menor. Cuando con motivo de la autorización resulte que los pagos provisionales se hubieran cubierto en cantidad menor a la que les hubiera correspondido, se cubrirán recargos por la diferencia entre los pagos realizados aplicando el coeficiente menor y los que les hubiera correspondido de no haber aplicado dicho coeficiente, mediante la declaración complementaria respectiva.

- **Envío de contabilidad electrónica mensual**

Regla 2.8.1.6. Para los efectos del artículo 28, fracción IV del CFF, los contribuyentes que estén obligados a llevar contabilidad y a ingresar de forma mensual su información contable a través del Portal del SAT, excepto los contribuyentes que registren sus operaciones a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" en el Portal del SAT, deberán enviar a través del buzón tributario o a través del portal "Trámites y Servicios" del Portal del SAT, dentro de la opción denominada "Trámites", conforme a la periodicidad y los plazos que se indican, lo siguiente:

I. El catálogo de cuentas como se establece en la regla 2.8.1.5., fracción I, se enviará por primera vez cuando se entregue la primera balanza de comprobación en los plazos establecidos en la fracción II de esta regla. En caso de que se modifique el catálogo de cuentas al nivel de las cuentas que fueron reportadas, este deberá enviarse a más tardar al vencimiento de la obligación del envío de la balanza de comprobación del mes en el que se realizó la modificación.

II. Los archivos relativos a la regla 2.8.1.5., fracción II, conforme a los siguientes plazos:

a) Las personas morales, excepto aquellas que se encuentren en el supuesto previsto en el inciso c) de esta fracción, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros tres días del segundo mes posterior, al mes que corresponde la información a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

b) Las personas físicas, enviarán de forma mensual su información contable a más tardar en los primeros cinco días del segundo mes posterior al mes que corresponde la información contable a enviar, por cada uno de los meses del ejercicio fiscal de que se trate.

c) Tratándose de contribuyentes emisores de valores que coticen en las bolsas de valores concesionadas en los términos de la Ley del Mercado de Valores o en las bolsas de valores ubicadas en los mercados reconocidos, a que se refiere el artículo 16-C, fracción II del CFF y 104, fracción II de la Ley de Mercado de Valores, así como sus subsidiarias, enviarán la información en archivos mensuales por cada trimestre, a más tardar en la fecha señalada en el cuadro anexo:

d) Tratándose de personas morales y dedicadas a las actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas o de pesca que cumplan con sus obligaciones fiscales en los términos del Título II, Capítulo VIII de la Ley del ISR, que hayan optado por realizar pagos provisionales del ISR en forma semestral por virtud de lo que establece una Resolución de Facilidades Administrativas, podrán enviar su información contable de forma semestral, a más tardar dentro de los primeros tres y cinco días, respectivamente, del segundo mes posterior al último mes reportado en el semestre, mediante seis archivos que correspondan a cada uno de los meses que reporten.

Envío de balanza ajustada

e) Tratándose de personas morales el archivo correspondiente a la balanza de comprobación ajustada al cierre del ejercicio, se enviará a más tardar el día 20 de abril del año siguiente al ejercicio que corresponda; en el caso de las personas físicas, a más tardar el día 22 de mayo del año siguiente al ejercicio que corresponda.

Envío de DIOT

- Artículo 32 LIVA. Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

VIII. Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información

Regla 4.5.1. Para los efectos del artículo 32, fracciones V y VIII de la Ley del IVA, los contribuyentes personas morales proporcionarán la información a que se refieren las citadas disposiciones, durante el mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

Días inhábiles SAT CFF

Artículo 12 CFF. En los plazos fijados en días no se contarán los sábados, los domingos ni el 1o. de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; el 1o. y 5 de mayo; el 16 de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; el 1o. de diciembre de cada 6 años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo y el 25 de diciembre.

Fecha de emisión complemento de pago

Regla 2.7.1.32. Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y penúltimo párrafo y 29-A, primer párrafo, fracción VII, incisos b) y c) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que esta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se reciban, en el que se deberá señalar "cero" en el campo "Total", sin registrar dato alguno en los campos "método de pago" y "forma de pago", debiendo incorporar al mismo el "Complemento para recepción de pagos" que al efecto se publique en el Portal del SAT.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla. (Continua...)

Los contribuyentes que al momento de expedir el CFDI no reciban el pago de la contraprestación, deberán utilizar el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Para efectos de la emisión del CFDI con "Complemento para recepción de pagos", podrá emitirse uno solo por cada pago recibido o uno por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que estos correspondan a un mismo receptor del comprobante.

El CFDI con "Complemento para recepción de pagos" deberá emitirse a más tardar al quinto día natural del mes inmediato siguiente al que corresponda el o los pagos recibidos.

Fecha de pago de derechos empresas certificadas

- Regla 7.1.1.RGCE Para los efectos de los artículos 28-A, primer párrafo de la Ley del IVA, 15-A, primer párrafo de la Ley del IEPS y 100-A de la Ley, los interesados en obtener el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

XVIII. Haber realizado el pago del derecho a que se refiere el artículo 40, inciso m) de la LFD, en relación con el Anexo 19 de la RMF vigente a la fecha de presentación de la solicitud del registro.

OCTAVO Transitorio RGCE. Para efectos de cumplir con lo establecido en las reglas 7.1.1., primer párrafo, fracción III; 7.1.2., primer párrafo, fracción II, segundo párrafo, Apartado A, segundo párrafo, y cuarto párrafo; 7.1.3., primer párrafo, fracción I, inciso a) y fracción II, inciso a); 7.1.4., segundo párrafo, Apartado D, fracción IV, inciso a) y Apartado E, segundo párrafo, fracción I de la presente Resolución, se estará a lo siguiente:

I. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo las modalidades de IVA e IEPS, Operador Económico Autorizado y Socio Comercial Certificado, en cualquier rubro, vigente, que hayan obtenido su registro conforme al esquema de subcontratación establecido en los derogados artículos 15-A al 15-D de la Ley Federal del Trabajo, tendrán 15 días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para informar a la AGACE mediante escrito libre de conformidad con la ficha de trámite 22/LA del Anexo 2, que cumplen con las reglas a que se refiere el primer párrafo de este transitorio, conforme al registro que tengan, debiendo adjuntar la documentación correspondiente. En caso contrario, se dará inicio a los procedimientos de requerimiento o cancelación del registro, establecidos en las reglas 7.2.2., 7.2.4. o 7.2.5., según corresponda.

PRIMERO Transitorio RGCE.. La presente Resolución entrará en vigor el 01 de enero de 2022, con excepción de lo que a continuación se enlista y, estará vigente hasta en tanto se expida la Resolución que la abrogue:

Fecha de entero declaración anual ISPT

Artículo 97 LISR. Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 96 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados.

La diferencia que resulte a cargo del contribuyente en los términos de este artículo se enterará ante las oficinas autorizadas a más tardar en el mes de febrero siguiente al año de calendario de que se trate. La diferencia que resulte a favor del contribuyente deberá compensarse contra la retención del mes de diciembre y las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior. El contribuyente podrá solicitar a las autoridades fiscales la devolución de las cantidades no compensadas, en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Fecha de presentación variables SBC

- Artículo 34 LSS. Cuando encontrándose el asegurado al servicio de un mismo patrón se modifique el salario estipulado, se estará a lo siguiente:
 - I. En los casos previstos en la fracción I del artículo 30, el patrón estará obligado a presentar al Instituto los avisos de modificación del salario diario base de cotización dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que cambie el salario;
 - II. En los casos previstos en la fracción II del artículo 30, los patrones estarán obligados a comunicar al Instituto dentro de los primeros cinco días hábiles de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, las modificaciones del salario diario promedio obtenido en el bimestre anterior, y
 - III. En los casos previstos en la fracción III del artículo 30, si se modifican los elementos fijos del salario, el patrón deberá presentar el aviso de modificación dentro de los cinco días hábiles siguientes de la fecha en que cambie el salario. Si al concluir el bimestre respectivo hubo modificación de los elementos variables que se integran al salario, el patrón presentará al Instituto el aviso de modificación en los términos de la fracción II anterior.

Fecha de presentación declaración anual PM

- Artículo 9 LISR. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

Fecha de presentación DISIF

Artículo 32-H CFF. Los contribuyentes que a continuación se señalan deberán presentar ante las autoridades fiscales, como parte de la declaración del ejercicio, la información sobre su situación fiscal, utilizando los medios y formatos que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria.

I. Quienes tributen en términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que en el último ejercicio fiscal inmediato anterior declarado hayan consignado en sus declaraciones normales ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta iguales o superiores a un monto equivalente a \$842,149,170.00,[1] así como aquéllos que al cierre del ejercicio fiscal inmediato anterior tengan acciones colocadas entre el gran público inversionista, en bolsa de valores y que no se encuentren en cualquier otro supuesto señalado en este artículo.

El monto de la cantidad establecida en el párrafo anterior se actualizará en el mes de enero de cada año, con el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes de diciembre del penúltimo año al mes de diciembre del último año inmediato anterior a aquél por el cual se efectúe el cálculo, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 17-A de este Código.

II. Las sociedades mercantiles que pertenezcan al régimen fiscal opcional para grupos de sociedades en los términos del Capítulo VI, Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Las entidades paraestatales de la administración pública federal. (Continua...)

- IV. Las personas morales residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, únicamente por las actividades que desarrollen en dichos establecimientos.
- V. Cualquier persona moral residente en México, respecto de las operaciones llevadas a cabo con residentes en el extranjero.
- VI. Los contribuyentes que sean partes relacionadas de los sujetos establecidos en el artículo 32-A, segundo párrafo de este Código.

Presentación de forma 96

- Artículo 27 CFF. En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:

No son sujetos obligados en términos del presente artículo, los socios o accionistas residentes en el extranjero de personas morales residentes en México, así como los asociados residentes en el extranjero de asociaciones en participación, siempre que la persona moral o el asociante, residentes en México, presente ante las autoridades fiscales dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre de cada ejercicio, una relación de los socios, accionistas o asociados, residentes en el extranjero, en la que se indique su domicilio, residencia fiscal y número de identificación fiscal

Fecha de presentación de aviso para dictamen en materia de IMSS

Artículo 156 RLSS. Para la formulación del dictamen a que se refiere el artículo 16 de la Ley, el patrón presentará al Instituto, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, el aviso correspondiente en los formatos autorizados por el Instituto.

En el caso de los patrones que tengan dos o más registros patronales se presentará un único aviso que comprenderá todos los registros

Fecha de presentación de aviso para dictamen en materia de INFONAVIT

Artículo 59 RLIFNVT. El contador público autorizado que vaya a formular el Dictamen a que se refiere este Capítulo, presentará al Instituto, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio fiscal inmediato anterior, el aviso de Dictamen previamente firmado por el Patrón o su representante legal, en los formatos autorizados que serán publicados en el Diario Oficial de la Federación, cuya presentación podrá realizarse en forma impresa o electrónica, en los términos que señale el Instituto. Si el aviso de Dictamen se refiere a periodos o ejercicios anteriores, éste podrá presentarse en cualquier fecha, salvo cuando el Instituto determine lo contrario.

Cuando el Patrón tenga asignados varios registros patronales y pretenda dictaminar alguno, algunos o todos, el contador público autorizado los presentará en un solo aviso de Dictamen conforme al párrafo anterior, por el ejercicio fiscal o periodo a dictaminar.

Presentación declaración anual PF

Artículo 150 LISR. Las personas físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas autorizadas.

Fecha de presentación DIEMSE

Artículo 182 LISR. Para los efectos del artículo 181 de esta Ley, se considerará que las empresas que llevan a cabo operaciones de maquila cumplen con lo dispuesto en los artículos 179 y 180 de la Ley y que las personas residentes en el extranjero para las cuales actúan no tienen establecimiento permanente en el país, cuando las empresas maquiladoras determinen su utilidad fiscal como la cantidad mayor que resulte de aplicar lo siguiente:

Las empresas con programa de maquila que apliquen lo dispuesto en este artículo deberán presentar anualmente ante las autoridades fiscales, a más tardar en el mes de junio del año de que se trate, declaración informativa de sus operaciones de maquila en la que se refleje que la utilidad fiscal del ejercicio representó, al menos, la cantidad mayor que resulte de aplicar lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general. En caso de que no se presente dicha declaración o no refleje lo dispuesto en este párrafo, no se podrá aplicar lo establecido en este artículo

Fecha de presentación anexo 9 DIM

- Artículo 76 LISR. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

X. Presentar, a más tardar el 15 de mayo del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio de que se trate, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas, efectuadas durante el año de calendario inmediato anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales

Fecha de presentación dictamen de estados financieros

QUINCUAGÉSIMO RMF. Para los efectos del artículo 52, fracción IV del CFF, la información del dictamen de estados financieros correspondiente al ejercicio fiscal 2021, deberá presentarse a más tardar el 15 de julio de 2022 en términos de lo dispuesto en el artículo 32-A, tercer párrafo del CFF vigente al 31 de diciembre de 2021.

Fecha de presentación dictamen en materia de IMSS

- Artículo 161 RLSSMACERF. El dictamen del cumplimiento de obligaciones derivadas de la Ley, deberá ser específico e independiente de cualquier otro respecto del mismo patrón, rendirse por el contador público autorizado y presentarse, a más tardar el 30 de septiembre siguiente al del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Fecha de presentación dictamen en materia de INFONAVIT

- Artículo 65 RIPAEDIFNVT. El dictamen deberá ser específico e independiente de cualquier otro respecto del mismo patrón y rendirse por el contador público autorizado dentro de un plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de presentación del aviso de dictamen o dentro del señalado en el oficio de prórroga, en los términos indicados en este Reglamento, en caso de que ésta se hubiere concedido.

Periodo vacacional SAT

- El primer y segundo periodo vacacionales del SAT, aun no han sido publicados a la fecha de emisión de este calendario de obligaciones fiscales, se están tomando como referencia los periodos del año pasado por lo que pueda que cambien.

Días inhábiles SAT RMF

Regla 2.1.6. Para los efectos del artículo 12, primer y segundo párrafos del CFF, se estará a lo siguiente:

- I. Son días inhábiles para el SAT el 14 y 15 de abril de 2022, así como el 2 de noviembre de 2022.
- En dichos periodos y días no se computarán plazos y términos legales correspondientes en los actos, trámites y procedimientos que se sustanciarán ante las unidades administrativas del SAT, lo anterior sin perjuicio del personal que cubra guardias y que es necesario para la operación y continuidad en el ejercicio de las facultades de acuerdo a lo previsto en los artículos 13 del CFF y 18 de la Ley Aduanera.
- II. Las autoridades estatales y municipales que actúen como coordinadas en materia fiscal en términos de los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, podrán considerar los días inhábiles señalados en esta regla, siempre que los den a conocer con ese carácter en su órgano o medio de difusión oficial, de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas que las rigen.